

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1170
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: SALOMÉ URBANO LORZA
CAUSANTE: LADY TATIANA LORZA OSPINA
RADICACION: 760014003001 2020-00191-00

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia que data al 17 de julio de 2020, mediante la cual se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite liquidatorio.

I. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la oposición.

En el escrito contentivo del recurso la apoderada judicial de la parte demandante esgrime los siguientes argumentos:

- Solicita la parte recurrente que se dé aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a fin que sea registrado el emplazamiento en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aras de garantizar la economía y celeridad procesal.

II. CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	----------------------

y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.

2.- De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos expuesto por la recurrente.

3.- El punto central objeto del recurso consiste en establecer si se incurrió en un error en el proferimiento del numeral tercero de la parte resolutive de la providencia que data al 17 de julio de 2020, mediante la cual se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite.

III. Estudio del caso.

Revisado el presente asunto observa la instancia que en el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 21 de julio de 2020 se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de conformidad con lo indicado en el artículo 490 en armonía con el art. 108 del C.G. P., al tiempo que se ordenó surtir la publicación en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o LA REPÚBLICA) ó local (EL PAIS o EL OCCIDENTE), el día domingo.

Bajo el contexto expuesto y en consideración a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que razón le asiste a la recurrente, como quiera que por disposición legal: *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, de donde se deduce que no es necesario que el emplazamiento sea publicado en un diario de amplia circulación.

En consecuencia, se revocará la providencia objeto de reproche, para en su lugar ordenar que por secretaria se incluya el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite liquidatorio solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia que data al 17 de julio de 2020. En su lugar, se dispone:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 SIGC
---	--	------------------

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión. Para tal efecto, por secretaría realícese la inclusión de los sujetos emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso 5° del artículo 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de septiembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57842a1297fa4a31cd93963d26f74939b31f469b13b8919f093027058deebe8c**
Documento generado en 18/09/2020 01:17:56 p.m.